

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 21 de Marzo)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Sección de Obras públicas Camino vecinales

Núm. 1.182

Don Fidel Gurrea Olmos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por el Ayuntamiento de Priego se ha pedido la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Priego al Castellar.

En su virtud, con sujeción á lo prescrito en el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, se abre pública información y se señala el plazo de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante este Gobierno ó ante el Ayuntamiento interesado.

Córdoba 20 de Marzo de 1912.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

Comisión mixta de Reclutamiento DE CÓRDOBA

Circular núm. 1.195

Hecho señalamiento por el Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia de los días y horas en que los mozos sorteados en cada uno de los pueblos de esta misma provincia para el reemplazo del año actual, y los que se hallan sujetos á revisión como procedentes de reemplazos anteriores, han de comparecer ante esta Comisión mixta de Reclutamiento, para celebrar el juicio de las revisiones correspondientes, la misma ha acordado dictar las prevenciones que siguen:

1.ª Los señores Alcaldes remitirán en el plazo más breve posible á esta Comisión una relación de los mozos que del alistamiento del corriente año y de los años de 1911, 1910 y 1909 hubieren exceptuado la excepción de tener hermanos sirviendo en el Ejército, en la cual se expresará el reemplazo, número y nombres y apellidos del excepcionante y los del hermano ó hermanos que motivan la excepción, con determinación del Cuerpo en que estos prestan su servicio.

2.ª En el día señalado á cada pueblo se hallarán en esta capital:

Primero. Todos los mozos del Municipio que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad ó defecto físico.

Segundo. Los excluidos totalmente del servicio militar en los Ayuntamientos por enfermedad ó defecto físico, exceptuándose los comprendidos en la clase primera del cuadro de inutilidades si no hay reclamación por parte de alguno de los otros mozos ó personas interesadas.

Tercero. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante esta Comisión por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico ó enfermedad que hubiere alegado.

Cuarto. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Quinto. Los excluidos temporalmente que estén sujetos á revisión; y

Sexto. Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos cuya excepción se funde en un impedimento físico de aquellos, excepción hecha de los que procedentes de los reemplazos anteriores fueron declarados impedidos como comprendidos en alguno de los números 1.º, 2.º, 7.º ó 10.º de la clase 1.ª del cuadro de inutilidades físicas de la ley anterior y comparecieron ante esta Comisión para su reconocimiento, bastando que en el respectivo expediente acrediten su existencia por medio de la correspondiente fé de vida.

3.ª Los Ayuntamientos harán la designación de un comisionado á cuyo cargo han de venir los mozos, que hará la presentación de ellos ante esta Comisión mixta y responderá de la identidad de los mismos, así como de los padres, abuelos y hermanos de éstos, recayendo tal nombramiento en persona que habrá de ser Concejal ó Secretario del Municipio, estar enterada de las operaciones de reclutamiento del mismo, para poder informar á esta Corporación y no hallarse interesado en el Reemplazo, cuyo comisionado se encargará de comunicar las resoluciones de esta Comisión al Alcalde res-

pectivo, que á su vez hará conocer dichas resoluciones á los interesados en los ocho días siguientes á la fecha de ser expedidas, dando cuenta á la Comisión por medio de certificado en que conste haberlo así cumplido.

4.ª Los expresados comisionados vendrán provistos de los siguientes documentos:

Primero. De una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento cuanto con respecto al acto de la clasificación, á las reclamaciones que este hubiere producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte en el caso que las motive.

Segundo. De un duplicado del certificado de las medidas y reconocimiento de todos los alistados, que ha de hacerse para cada uno de los mozos, según previene la regla 4.ª de la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 16 de Febrero último, cuyo certificado habrá de unirse á la copia de las actas correspondientes, que será entregada en esta Comisión según lo antedicho, en el cual se habrá expresado cuidadosamente, además de la filiación del mozo, las cifras de su talla, peso y perímetro torácico, y si el interesado alegó ó no algún defecto ó enfermedad clasificadas en el cuadro de inutilidades. A continuación ha de razonarse el juicio pericial deducido de los valores antropométricos y del examen ó reconocimiento general del mozo, terminando por la declaración de la utilidad ó inutilidad total ó temporal, según proceda y con sujeción al número, orden y clase del cuadro en los que el defecto ó enfermedad se hallan incluidos. Al pie, después de la firma del médico, se habrá es-

tampado en el acto de la clasificación el acuerdo recaído, en fórmula breve, suscrita por el Alcalde, con su firma y sello, y á su continuación habrá hecho constar el mozo su conformidad ó desconformidad.

Tercero. De las filiaciones triplicadas de todos los sorteados en el actual reemplazo, en las que constarán el nombre y los dos apellidos de los mozos, los de sus padres, el Municipio porque son declarados soldados, reemplazo á que pertenecen, número que obtuvieron en el sorteo, el punto y la fecha de su nacimiento, su estado, carrera, profesión ú oficio á que se dedique, talla, peso y perímetro torácico, y datos especiales que puedan conocerse para deducir sus condiciones para el servicio militar. De los que sean empleados públicos se hará constar donde prestan servicio y en qué cargo.

Cuarto. De una relación de los excluidos y exceptuados, dividida en grupos ó secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento; y

Quinto. De los expedientes referentes á los mozos cuyas exclusiones ó excepciones por cualquier concepto tengan que ser revisadas ó falladas por esta Comisión mixta.

5.ª Las operaciones del indicado juicio de revisiones respectivas á cada pueblo, darán principio los días señalados á las nueve de la mañana, y para que las mismas puedan tener lugar, los Ayuntamientos cuidarán muy especialmente de que con cuarenta y ocho horas de antelación á la señalada, y sin contar los días festivos, sean presentados en la Secretaría de esta Comisión mixta los documentos de que queda hecha mención, en la inteligencia de que la falta de presentación de todos ó cualquiera de ellos dentro del plazo señalado, dejará sin efecto el juicio, siendo responsables los Alcaldes y Secretarios de los perjuicios que se irroguen á los interesados.

Lo que por acuerdo de esta Comisión mixta se publica en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Córdoba 16 de Marzo de 1912.—El Presidente A., Rafael Barrios.—El Secretario, Filiberto López.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Intervención

Circular núm. 1.165

Clases pasivas

Preceptuando la ley de 25 de Junio de 1885 y otras varias disposiciones legales, que en los meses de Abril y Mayo de cada año se verifique revista personal á los perceptores de clases pasivas, se hace saber á todos los individuos que por dicho concepto perciben sus haberes en esta Delegación de Hacienda, que deberán presentarse á dicho acto de revista ante el señor Interventor de Hacienda, dentro del mes de Abril próximo, en todos sus días laborables, de diez á doce de la mañana, en su Oficina, plaza de la Trinidad, núm. 1, cumpliendo para esto las disposiciones siguientes, cada uno en lo que le comprendan.

Observaciones

1.ª La revista es personal y, por lo

tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo, en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Hacienda de la provincia, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, Provinciales ó Municipales, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos si hiciere por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas. Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó su apoderado en esta Intervención de Hacienda, en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderado, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación facultativa, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de 2 pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Con-

sules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

5.ª Las Superiores de los monasterios de religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención de Hacienda, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarlo en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros del Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfruten de los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de cuerpos políticos militares á quienes con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862 se consigne este decreto en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10.º Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11.º Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales Ordenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11.º de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los Provinciales ó Municipales. Dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo al párrafo 8.º del artículo 60 del Proyecto de ley del Timbre del Estado, puesto en vigor por Real decreto de 1.º de Enero de 1906.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento, y ade-

más acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarado y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad lo justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que estos estuvieran exceptuados de la presentación personal para revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª, con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado, para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Las fes de vidas han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

10.ª Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando estos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

11.ª Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de Hacienda las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención, en el término de tercero día.

12.ª A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Córdoba 15 de Marzo de 1912.—El Interventor, Ramón E. Losada.

Junta municipal del Censo electoral DE PALMA DEL RIO

Núm. 1.184

Don Isidoro Nogués y Rueda, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones celebradas por dicha Junta municipal que se conserva por la Secretaría de mi cargo, aparece una que copiada a la letra dice como sigue:

Acta de constitución de la Junta municipal conforme a las creadas por la ley de 8 de Agosto de 1907.—En la ciudad de Palma del Río, siendo las catorce horas del día dos de Enero de mil novecientos doce, mediante citación personal de cuantos conforme a la ley de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones vigentes, deben formar parte de esta Junta, se reunieron en el salón de actos de este Ayuntamiento los señores don Antonio Guzmán y Guzmán, Vocal de la Junta local de Reformas Sociales; don Manuel Aguilar Ruiz, Concejal de mayor número de votos; don Antonio Rodríguez Vargas, don Cristóbal Fernández Peno, don Manuel Fuentes Calvo, don Francisco Ceballos Aguilar, don Vicente Díaz Cruz y don Ramón Moya, Delgado, Vocales propietarios elegidos, así como los Vocales suplentes don Juan Pinazo Martín, don Antonio González Roldós, don Rafael Ruiz Fuentes, don Pedro Gamero Cabrera y don Manuel González Parra, con asistencia del infrascrito Secretario don Isidoro Nogués y Rueda, que lo es también del Juzgado municipal de esta ciudad.

El señor Presidente declara constituida legalmente y con arreglo a la ley la nueva Junta municipal del Censo electoral para el bienio de mil novecientos doce al mil novecientos trece, sin oposición de ninguna especie, en la forma que a continuación se expresa:

Presidente

El Vocal de la Junta local de Reformas Sociales don Antonio Guzmán y Guzmán.

Vicepresidente primero

D. Manuel Aguilar Ruiz

Vicepresidente segundo

D. Antonio Rodríguez Vargas

Suplentes de los anteriores

D. Cristóbal Fernández Peno

D. Juan Pinazo Martín

Vocales propietarios

D. Manuel Fuentes Calvo

D. Francisco Ceballos Aguilar

D. Vicente Díaz Cruz

D. Ramón Moya Delgado

Vocales suplentes

D. Antonio González Roldós

D. Rafael Ruiz Fuentes

D. Pedro Gamero Cabrera

D. Manuel González Parra

Secretario

D. Isidoro Nogués y Rueda

Constituida en tal forma la nueva Junta municipal del Censo electoral para los años de mil novecientos doce y mil novecientos trece, y poseídos de sus respectivos cargos los señores asistentes a este acto, acordaron por unanimidad designar el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta ciudad para todas las que hayan de celebrarse en lo sucesivo;

acordándose por igual modo se momuni- que por el señor Presidente las designaciones definitivas de todos los Vocales y Suplentes de esta nueva Junta, y que por mí el Secretario se deduzcan dos copias certificadas de la presente acta, para remitir una al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial y otra al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión, que firman todos los concurrentes, después de enterados de su contenido, de que yo el Secretario doy fé.—Antonio Guzmán.—Siguen las demás firmas.

El acta anteriormente inserta concuerda con su original. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente de esta Junta, en Palma del Río a diecinueve de Marzo de mil novecientos doce.—Isidoro Nogués.—V.º B.º: El Presidente, P. A., Manuel Aguilar.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLARALTO

Núm. 1.185

Don Manuel González Gómez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el acta extraordinaria de los acuerdos de esta Junta, se encuentra la celebrada el día dieciocho de Marzo, la que copiada literalmente dice así:

En la villa de Villaralto a dieciocho de Marzo de mil novecientos doce, en sesión extraordinaria y previa la citación en primera convocatoria que a cada uno le había sido hecha en la forma que previene el artículo trece de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, se reunieron en el salón Casa Ayuntamiento, destinada al efecto, bajo la presidencia del señor don Juan Fernández Peralbo, y actuando como Secretario sin voz ni voto el señor don Manuel González Gómez, los señores siguientes:

Presidente

D. Juan Fernández Peralbo

Vicepresidente

D. Teodosio Peralbo Muñoz

Vicepresidente segundo

D. Francisco López Gómez

Vocales

D. Marcelino Fernández Gómez

D. Manuel Gómez Orellana

D. Sancho Sánchez y Sánchez

D. Teodoro Ruiz Toril

Suplentes

D. Manuel Gómez y Gómez

D. Ramón Toril Sánchez

D. José Rubio Blanco

D. Emilio Muñoz Moraño

D. Miguel Fernández Toril

D. Manuel Muñoz Luna

Secretario

D. Manuel González Gómez

Sustituto

D. Juan José Fernández Rubio

El acta inserta concuerda a la letra con el original a que me refiero. Y para que

conste y sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Villaralto a dieciocho de Marzo de mil novecientos doce.—Manuel González, Secretario.—V.º B.º: El Presidente, Juan Fernández.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 1.173

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de don Miguel Marquez del Real, para inscribir en el Registro de la propiedad el dominio de una casa sin número nombrada Alpechinera, sita en la calle Molinos-Baja, de esta ciudad; que linda por la derecha formando esquina con el camino que conduce a la fuente de Santa María; por la izquierda con la casa número dos de Luis Jordano, y por la espalda con el campo y camino que baja para el Puente de las Moreras, teniendo su fachada mirando a Oeste, consta su terreno de mil ciento treinta y cuatro metros, que comprenden cinco cuerpos, cuya finca le pertenece por haberla comprado en el mes de Junio último a doña María de las Mercedes Urruti y Rodríguez, mayor de edad, viuda, como madre y representante legal de sus menores hijos habidos en el matrimonio con don Manuel de la Cruz Díaz, al que pertenecía por herencia de su madre doña Ana Díaz y Gómez de Cadiz, a nombre de la que se encuentra inscrita, en cuyo expediente y por término de ciento ochenta días, se ha mandado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre de esta ciudad, y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que comparezcan si quisieren alegar sus derechos, a cuyo efecto se expide este segundo edicto.

Dado en Montilla a once de Marzo de mil novecientos doce.—Miguel Torres.—El Secretario, Andrés de Castro.

Núm. 1.173

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este de mi cargo se instruye expediente a instancia de Antonio Martínez y Córdoba, para inscribir en el Registro de la propiedad, previa justificación, el dominio de una casa número veinticuatro, calle Barreruela, de esta ciudad, cuyos linderos se describen, la cual la ha adquirido en precio de cuatrocientas pesetas por escritura de dos de Septiembre último, ante el Notario don Santiago Oliver, de Francisco Expósito, conocido por Lara Carmona, el que en igual forma la adquirió de Rafael Avenaño y Cuenca; en dicho expediente y por término de ciento ochenta días, se ha mandado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos, que se fijarán en parajes públicos y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho, a cuyo efecto se expide este segundo edicto.

Dado en Montilla a once de Marzo de mil novecientos doce.—Miguel Torres.—El Secretario, Andrés de Castro.

Núm. 1.173

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de Antonio Gómez, para inscribir en el Registro de la propiedad el dominio de cinco y media doce avas partes de la casa número treinta y dos, calle Juan Colín, de esta ciudad, finca que le pertenece por haber adquirido cuatro y media doce avas partes por herencia de su padre Luis Expósito, y la otra doce avas partes por compra a Dolores Repiso Ramírez; en dicho expediente y por término de ciento ochenta días, se ha mandado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos, que se fijarán en parajes públicos y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho, a cuyo efecto se expide este segundo edicto.

Dado en Montilla a once de Marzo de mil novecientos doce.—Miguel Torres.—El Secretario, Andrés de Castro.

MONTORO

Núm. 1.187

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza a Urbano Siles Jiménez, hijo de Indalecio y de Narcisca, de diecinueve años, soltero, organista, natural de Tocón, donde tuvo su último domicilio, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa seguida contra el mismo en este Juzgado, y Secretaria del que refrenda sobre esta a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, por viajar sin billete en un tren de la misma, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para llevar a cabo ciertas diligencias con respecto a él acordadas en tal causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea puesto, en calidad de preso, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado por auto del día de hoy dictado en el ramo de prisión relativo a la causa de que antes se hace mérito.

Dada en Montoro a dieciséis de Marzo de mil novecientos doce.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

ESPIEL

Núm. 1.189

Don José Lozano Barbero, Juez municipal de esta villa.

Por la presente, nuevamente cito, llamo y emplazo a un desconocido que el día veintiseis de Diciembre último, al pasar el tren número doscientos quince por el kilómetro cuarenta y uno de la vía férrea de Córdoba a Belmez, arrojó una piedra sobre el coche de segunda clase, rompiendo el cristal y marco de la por-

tezuela del mismo, para que el día primero del próximo mes de Abril, y hora de las diez, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita Casas Consistoriales, para la celebración del oportuno juicio verbal de faltas, bajo el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Lo que hago público por medio de la presente á fin de que pueda llegar á conocimiento del autor del hecho denunciado.

Espiel trece de Marzo de mil novecientos doce.—José Lozano.—El Secretario, José A. Morales.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.171

RIVAS MARIN *Rafael*, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y de Josefa, natural de Córdoba; procesado en causa por el delito de hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, sito en las Casas Consistoriales, para constituirse en prisión y otras diligencias.

Núm. 1.169

GONZALEZ LEIRA *Enrique*, hijo de Emilio y María, natural de Sevilla, soltero, panadero, de dieciséis años de edad; domiciliado últimamente en Sevilla, calle Flechas, número tres; procesado por el delito de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Pozoblanco, á la práctica de diligencias.

Núm. 1.188

RODRIGUEZ FERNANDEZ *Rafael*, de treinta y ocho años de edad, hijo de José y Ramona, casado, Procurador, natural de Córdoba; vecino últimamente de Ecija; se constituirá en su prisión en la cárcel de este partido, en el término de diez días, contados desde el siguiente en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, bajo apercibimiento de que le parará los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.—Ecija dieciséis de Marzo de mil novecientos doce.—José Fernández.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 1.181

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en calle de Tomás Conde, número 8, de esta ciudad, el día 3 de Abril próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por me-

dio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las once del expresado día ante la Junta económica del Parque, con asistencia de Notario, y será presidido por el señor director del Establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso á las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables, de nueve á trece, y que por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos á cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11.^a y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del Establecimiento del 5 por 100 á que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario y en el acto serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejore más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.^o de Julio del año anterior, si el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios, escritura que ha de formalizarse por efecto de la adjudicación, honorarios del Notario que asista al acto del concurso y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos, objeto de este concurso, son: cebada, paja para pienso, leña rajada

para cocinas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal y carbón de cok.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157) ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.^o de Julio del año anterior y ley de protección á la Industria Nacional.

Córdoba 20 de Marzo de 1912.—El Director, P. A., Luis Duscassi.

Modelo de proposición

Don F. de T., domiciliado en y con residencia en provincia de calle número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha tal, 6 fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar á dicho Establecimiento quintales métricos de á pesetas uno (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase, número, expedida en (6 pasaporte de extranjería, en su caso y poder Notarial, también en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrecen proceden de (el punto que sea).

(Fecha y firma.)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirsele la póliza correspondiente. Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Fábrica militar de Subsistencias

DE CÓRDOBA

Núm. 1.192

Anuncio

Por acuerdo de la Junta económica de este Establecimiento, el día 2 de Abril próximo, á las once de la mañana, bajo mi presidencia y con asistencia de Notario, se verificará en la Dirección de la Fábrica, situada en la llamada casa del Puente, un concurso público para adquisición del trigo necesario en el citado mes de Abril.

Tanto los pliegos de condiciones como la muestra de trigo-tipo, estarán de manifiesto en la Fábrica todos los días laborables, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde; debiendo hacerse presente, para conocimiento del público, que para tomar parte en el concurso será condición indispensable la presentación del recibo satisfecho del último trimestre de la contribución industrial ó certificado de alta por este concepto, y depositar en la Caja del Establecimiento el 5 por 100 del importe de su proposición valorada para este solo efecto al tipo que se fija en el pliego de condiciones técnicas, y que las proposiciones habrán de presentarse por escrito y en pliego cerrado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto, durante quince minutos, una licitación de pujas á la llana entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Córdoba 21 de Marzo de 1912.—El Subintendente militar de primera clase, P. O., Felipe Garrido.

Núm. 1.191

Anuncio

Por acuerdo de la Junta económica de este Establecimiento, el día 2 de Abril próximo, á las doce de la mañana, bajo mi presidencia, se verificará en la Dirección de la Fábrica, situada en la llamada casa del Puente, un concurso público para la venta de los aprovechamientos de salvado y achaduras que se produzcan de la elaboración de harinas de esta Fábrica, desde el 1.^o de Abril hasta el 30 de Junio próximo.

Tanto el pliego de condiciones como las muestras de los aprovechamientos objeto de este concurso estarán de manifiesto en la Fábrica todos los días laborables, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde; debiendo hacerse presente para conocimiento del público que para tomar parte en el concurso será condición indispensable la presentación del recibo satisfecho del último trimestre de contribución industrial ó certificado de alta por este concepto, y depositar en la Caja del Establecimiento el 5 por 100 del valor de los artículos calculados para su venta ó el de su proposición si no lo hiciese más que á una cantidad fija.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán extendidas en papel del sello de oficio de la clase oncenaria y en pliego cerrado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto, durante quince minutos, una licitación de pujas á la llana entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Córdoba 21 de Marzo de 1912.—El Subintendente militar de primera clase, P. O., Felipe Garrido.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6